

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL 240**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PAEZ  
BELALCÁZAR - CAUCA**

Belalcázar, Páez, Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial adiado 12 de diciembre de 2022, suscrito por la Doctora GLORIA ISABEL OCHOA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36379423, TP N° 88892 del CSJ, en su condición de apoderado (a) judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso ejecutivo, seguido contra DORA ELISA VIQUEZ JOJOA, por pago total de la obligación N° 725021400014797, que corresponde al pagaré N° 021406100000420

Además solicita el desgloce del pagaré aportado, de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en armonía con el artículo 1626 del Código Civil se procederá a declarar terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenará levantar la medida cautelar decretada y practicada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca,

**RESUELVE:**

- 1.- DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía N° 195174089001-2009-00041-00, seguido contra DORA ELISA VIQUEZ JOJOA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34564290, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- LEVANTAR la medida cautelar practicada en este asunto. Librese los oficios pertinentes a las entidades correspondientes.
- 3.- DESGLÓSESE el título ejecutivo y entréguese al ejecutado con la constancia de su cancelación.
- 4.- ARCHÍVESE el presente proceso previo las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA